

Managua, 24 de febrero del 2016
CMARN-AN-FSGP-004-02-2016

Licenciada
Alba Palacios
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimada Lic. Palacios:

Con instrucciones expresas del Diputado Boanerges Matus Lazo, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, me dirijo a Usted para remitirle el ***Dictamen del Proyecto de Ley de Reforma al Art. 16 de la Ley N° 613 “Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad del Buceo”***, para continuar con los trámites de Ley correspondiente.

Sin más a que referirme, le saluda muy cordialmente,

Félix S. González
Secretario Legislativo

C.c. Archivo

INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

Managua, 24 de Febrero del 2016

Ingeniero

René Núñez Téllez

Presidente de la Asamblea Nacional

Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

La Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió de Primera Secretaría el día **miércoles 17 de febrero del 2016**, para su respectiva consulta y dictamen, el **Proyecto de Ley de Reforma al Art. 16 de la Ley No. 613 “Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la actividad del Buceo**, presentado por las Diputadas Arling Patricia Alonso Gómez, Benita Arbizú Medina, Corina González García y los Diputados Enrique Aldana Burgos y Odell Incer Barquero, con el N° de Registro 20168734.

INFORME DE LA CONSULTA

Ante el próximo vencimiento de la *Ley No. 836, “Ley de Reforma al Art. 16 de la Ley No. 613 “Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la actividad del Buceo”, del 20 de Marzo del 2013*, que establece la prohibición en ambos mares de la pesca de langosta por medio del buceo, a partir del vencimiento del plazo de tres (3) años, la Comisión se reunió con el Ing. Danilo Rosales, Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA) y su equipo técnico, y también con el Ing. Ramón Canales, Director General de la Secretaría de Desarrollo de la Costa Caribe, para conocer ¿qué perspectivas o que acciones se iban a tomar con respecto al vencimiento de esta Ley?, para lo cual también se invitaron a las Comisiones de Asuntos Laborales y Gremiales y la de Asuntos de los Pueblos Originarios, Afro descendientes y Regímenes Autonómicos, para que en un esfuerzo conjunto se analizara y buscara un consenso de las alternativas que se requieren, para la protección de los buzos y la sostenibilidad del recurso pesquero como tal.

ANTECEDENTES.

La Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, puesta en vigencia el 27 de diciembre del 2004 dejó establecido en su art. 136 la necesidad de realizar un estudio integral sobre el buceo, censo de los buzos activos y en retiro, con el objetivo de presentar un informe sobre el cual se discuta y aprueben medidas y alternativas que conlleven a propuestas de solución y/o de regulación especial para este tipo de pesca extractiva.

De igual manera, se otorgó facultades, en ese entonces, para que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y la participación de los Consejos Regionales Autónomos, impulsaran un programa de reconversión de la técnica de pesca comercial de langosta por medio del hueco o arpón, por el uso de trampas o nasas en ambos mares del país, con el fin de proteger a la especie y principalmente la salud de las personas que se dedican a este tipo de actividades.

Como respuesta a esta situación en particular se aprobó el 17 de enero de 2008, la Ley 613 denominada, “**LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LAS PERSONAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DEL BUCEO**”, que vino a establecer la **primera prohibición** a partir del vencimiento del plazo **de tres (3) años para** la pesca de langosta y cualquier recurso marino para fines comerciales, por medio de buceo autónomo (scuba) y de demanda (toma de aire desde la superficie), con el objetivo de que se proceda durante este período a la reconversión de la técnica de pesca, estableciendo además la responsabilidad del Estado, los empleadores y buzos, formular e implementar el Programa de Reconversión Ocupacional.

El 22 de febrero del 2011, se aprueba la **Ley No. 753**, estableciendo una nueva prórroga esta vez a partir del vencimiento del plazo de dos (2) años, responsabilizando al Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), como la institución encargada de coordinar y garantizar la elaboración de los Planes de Reconversión Técnica y Ocupacional, señalando metas e indicadores, con los actores involucrados que contempla la Ley.

Nuevamente por **Ley No. 836** del 20 de Marzo del 2013 y a propuesta del Consejo Regional Atlántico Norte, se dictamina por la Comisión del Medio Ambiente otra prórroga a partir del vencimiento del plazo de tres (3) años, estableciendo que dentro de ese plazo el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), será la institución encargada de coordinar y garantizar la revisión, actualización y ejecución de los Planes de Reconversión Técnica y Ocupacional elaborados en el 2011. Está prórroga es la que está por vencerse el próximo 21 de marzo del 2016.

Cabe señalar, que dentro de este proceso y durante este período de prórroga, el INPESCA ha venido cumpliendo con la presentación de informes a la Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales y a esta Comisión del Medio Ambiente. En este sentido INPESCA ha compartido dos documentos relacionados con el tema:

- 1) **Avances del proceso de tecnificación de la pesquería de la langosta del caribe** en julio del 2014 y,
- 2) **Análisis de la situación del cierre del buceo autónomo en la pesca de la langosta espinosa del caribe** en diciembre del 2015.

En este último documento y como resultado de la reunión, la Comisión conoce el contenido del *Plan de Reconversión Laboral, Técnica y Ocupacional para los Pescadores de Langosta que utilizan la Técnica del Buceo*, elaborado en junio del 2011 y los avances en la reducción de embarcaciones y el número de buzos y cayuqueros dedicados a la captura de langosta por buceo, así como, las acciones propuestas para lograr el cierre a través de un cronograma de acciones, sistemático y tangible, tal y como se expresa de manera más particular y con cifras verificables en la Exposición de Motivos.

Este proceso ha conllevado a tener reuniones del equipo de trabajo conformado por INPESCA, Gobierno Regional y los sectores con apoyo de la FAO; además de la conformación del Comité Nacional para el Cierre del Buceo (CONACIB), integrado por INPESCA, Gobierno Regional de la Región Autónoma del Caribe Norte, MINSA, MITRAB, CAPENIC, Confederación Nacional de Trabajadores del Mar y FENICPESCA, que dieron como resultado capacitaciones e intercambios de experiencias de nuestros pescadores con pescadores de México, entre otros.

Por último, entre las acciones propuestas para lograr el cierre a través de un cronograma de acciones, sistemático y tangible, se tiene contemplado que:

- Se continuará el programa de reducción del número de embarcaciones industriales que operan mediante el método del buceo, a través de la aplicación de las disposiciones de la ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, en lo establecido en su Capítulo III Arto 71.
- Se ha iniciado un proceso de cancelación de licencia de pesca para 8 embarcaciones que capturan la langosta mediante el método del buceo, y que presentan inoperatividad de más de 6 meses, además de cancelarse 6 embarcaciones en el 2014.
- Se continuará incentivando la pesquería de la langosta viva, la diversificación con la pesca de los recursos medusa de mar, jaiba azul, camarón costero, Sea bob *Xiphopenaeus kroyeri* (conocido como chacalín), pesca con nasas plegables para peces y crustáceos, caracol rosado del Caribe, y pepino de mar.
- De igual forma el re-arqueo de las embarcaciones para establecer la tripulación y número de pescadores buzos específicamente para cada embarcación, según sus características y condiciones de seguridad.
- Se promoverán actividades acuícolas a través del Proyecto PAIPSAN-CCN que dispone de recursos para apoyar a unas 1,500 familias principalmente a aquellas que están directamente relacionadas con la actividad del buceo.

Todas estas acciones y actividades emprendidas por Nicaragua ponen de manifiesto que hay una clara tendencia a la disminución sistemática y sostenida de la pesca de langosta por buceo con miras a alcanzar el objetivo de su erradicación en los términos contenidos en el cronograma de trabajo, en un proceso gradual y sistemático que culminará con el cierre definitivo, sin provocar efectos sociales drásticos a las familias y comunidades de la Costa Caribe.

Cabe destacar que los Gobiernos Regionales y Coordinadores de los Consejos Regionales, han manifestado tanto a INPESCA como a la Secretaría de Desarrollo de la Costa Caribe, su total apoyo a este proceso y a la propuesta de continuar ejecutando el Plan de Reconversión hasta concluir con el mismo. De igual forma los miembros de las Comisiones de Asuntos Laborales y Gremiales y la de Asuntos de los Pueblos Originarios, Afro descendientes y Regímenes Autonómicos que participaron en la reunión, han expresado su total acuerdo a que se proceda a legislar en armonía con el Plan de Acción que fue presentado y aprobado para Nicaragua por el SICA/OSPESCA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Por todo lo antes señalado y de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y considerando que el Proyecto de Ley no contradice a la Constitución Política, las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados o Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua, ni demás leyes de la República, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE, el Proyecto de Ley de Reforma al Art. 16 de la Ley No. 613 “Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la actividad del Buceo”**, recomendando al Plenario su aprobación en lo general y su discusión y aprobación en lo particular del texto que se adjunta para su debido conocimiento.

Atentamente,

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Boanerges Matus Lazo
Presidente

Arling Alonso Gómez
Vicepresidente

Pablo J. Ortiz Beltrán
Vicepresidente

Benita Arbizú Medina

Corina González García

María A. Montenegro López

Nasser Silwany Báez

Indalecio Rodríguez Alaniz

Odell Incer Barquero

Juan R. Obregón Valdivia

Filiberto Rodríguez López

Enrique Aldanas Burgos

Elman R. Urbina Díaz

Jorge Castillo Quant

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 16 de la Ley 613, publicada en la Gaceta No. 12 del 17 de Enero del 2008, prohíbe la pesca de langosta y cualquier recurso marino por medio del buceo autónomo y no autónomo a partir del tercer año de vigencia de dicha Ley; y que mediante las Reformas contenidas en las leyes No. 753 publicada en La Gaceta No. 35 del 22 de Febrero del 2011; y No. 836 publicada en La Gaceta No. 53 del 22 de Marzo del 2013; se amplió dicho plazo hasta el 22 de Marzo del 2016; para que, durante ese período se procediera a la capacitación de los buzos y personas ligadas a esta actividad y a la generación de proyectos y otras acciones para la reconversión técnica y ocupacional del buceo de langosta; y que en la última reforma, Ley 836, se limitó la prohibición al buceo de langosta, dejando el buceo de otras especies y recursos marinos sujetos a las cuotas de captura y demás regulaciones que establezca el INPESCA.

II

Que todavía persiste un significativo componente de buceo en la producción nacional de langosta, que implica grandes riesgos para la seguridad y la salud de los buzos; a pesar de que se han dado importantes avances en el proceso de la reconversión del buceo hacia otras actividades económicas desde que se presentó a la Asamblea Nacional el Plan de Reconversión en el 2011, como la disminución de la flota industrial de 26 a 15 barcos; y la flota artesanal de 310 a 178; pasando, por consiguiente de una captura anual por buceo de 1.8 millones de libras a una captura actual de 1 millón de libras en el 2015.

III

Que esta problemática del buceo también ha venido siendo una preocupación del Sistema de Integración Centroamericana, a través del SICA/OSPESCA; para la cual, el Consejo de Ministros, ha adoptado Normativas Regionales de carácter vinculante a partir del Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*); y las Adendas I, II y III, mediante las cuales se ha aprobado acciones regionales tendientes al cierre definitivo de la práctica del buceo como método de pesca para la langosta.

IV

Que el Consejo de Ministros encargados de la Pesca del Sistema de Integración Centroamericana (SICA/OSPESCA), reunido en México el 26 de Marzo del 2015, adoptó la Resolución No. 11, que contiene la Adenda No. III al Reglamento SP-02-09, mediante las cuales se aprobó para Nicaragua un Plan de Acción para alcanzar el cierre definitivo del buceo autónomo en la pesca de langosta del Caribe, sujeto a reportes y monitoreo por parte del Comité de Dirección Regional del SICA/OSPESCA.

V

Que se hace necesario armonizar la legislación nacional y regional en esta materia, específicamente el Art. 16 de la Ley No. 613 publicada en La Gaceta No12 del 17 de Enero del 2008; que ha sido reformada mediante las leyes No. 753 publicada en La Gaceta No. 35 del 22 de Febrero del 2011; y No. 836 publicada en la Gaceta No. 53 del 22 de Marzo del 2013; para ajustar la prohibición de la pesca de Langosta por medio del buceo, establecida en dicha Ley y sus Reformas, con el Plan de Acción que fue presentado y aprobado para Nicaragua por el SICA/OSPESCA, donde se establecen una serie de medidas encaminadas a la reducción gradual de esta práctica hasta declararse el cierre definitivo de la misma, manteniendo, como hasta ahora, la labor fiscalizadora de la Asamblea Nacional, sin perjuicio del monitoreo que realiza el SICA/OSPESCA.

Por tanto,

En uso de sus facultades ha ordenado,

La siguiente,

Ley de Reforma al Artículo 16 de la Ley No. 613 “Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la actividad del buceo”.

Artículo 1. Refórmese el artículo 16 de la Ley 613, “Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas a la actividad del buceo”, publicada en La Gaceta No. 12 del 17 de Enero del 2008; y de sus Reformas contenidas en las leyes No. 753 publicada en la Gaceta No. 35 del 22 de febrero del 2011; y No. 836 publicada en La Gaceta No. 53 del 22 de Marzo del 2013; el cual se leerá así:

Artículo 16. Continúese ejecutando el Plan de Acción del Cierre Definitivo de la pesquería de langosta mediante el método del buceo autónomo y /o asistido, desarrollado por el Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) en coordinación con los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe.

La ejecución y cumplimiento del Plan estará en armonía con la Resolución No. 11 del Consejo de Ministros Encargados de la Pesca del Sistema de Integración Centroamericana (SICA/OSPESCA) que contiene la Adenda III al Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de Langosta del Caribe (Panulirus Argus), aprobada el 26 de Marzo del año 2015.

Una vez ejecutado y cumplido el Plan se procederá en ambos mares al cierre definitivo de la pesca de langosta para fines comerciales por medio del buceo autónomo y/o asistido.

Las demás especies o recursos marinos para fines comerciales, cuya captura se realiza sólo por medio del buceo, como el pepino de mar y el caracol rosado “Strombus gigas”, entre otros, se sujetan a las cuotas globales anuales de captura y demás disposiciones que establezca el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, por medio de Resolución Ejecutiva.

Cada embarcación comercial de pesca por buceo deberá reunir las condiciones mínimas requeridas por la ley, para que la autoridad competente le extienda el permiso de navegación y salida a faenar.

De igual forma, se deberá dar cumplimiento a la elaboración del Reglamento especial que establezca los términos y condiciones de las regulaciones jurídico laborales, para garantizar la afiliación de los trabajadores del mar al seguro social, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 9-2005, Reglamento de la Ley No. 489, “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005.

Dentro de ese plazo el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), será la institución encargada de coordinar y garantizar la revisión, actualización y ejecución de los Planes de Reconversión Técnica y Ocupacional elaborados en el 2011, señalando metas e indicadores, con los actores involucrados que contempla la Ley. Corresponde al Poder Ejecutivo realizar las gestiones para la obtención de los recursos financieros necesarios para la reconversión, además de ejercer todas las acciones para el efectivo cumplimiento y ejecución de los planes señalados.

INPESCA y las instituciones competentes, crearán las condiciones necesarias que promueva la reconversión, promoción y capacitación de manera gradual de este sector de la pesca, constituyéndola en una fuerza laboral calificada y certificada, tomando en cuenta a los Buzos Retirados, Activos y Mujeres Trabajadoras del Mar (Pikineras) para incorporarlas a los proyectos específicos establecidos en el Plan de Reconversión.

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), deberá presentar informes trimestrales ante la Asamblea Nacional a partir de la publicación de esta reforma, en relación a los avances del Programa de Reconversión Técnica y Ocupacional de los trabajadores que actualmente se

dedican a la actividad de la pesca por medio del buceo. La Asamblea Nacional ejercerá su rol fiscalizador a través de las Comisiones Parlamentarias que considere pertinente.

Los empleadores están obligados a la celebración de contratos escritos debidamente informado y de buena fe en todas las relaciones laborales, de manera que asegure los derechos laborales y humanos de los buzos.

Artículo 2. Queda sin efecto la Ley No. 836 publicada en La Gaceta Diario Oficial, No. 53 del 22 de Marzo del 2013; de Reforma a la Ley No. 613, “Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad del Buceo”.

Artículo 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier Diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.

René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavidez
Primera Secretaria
Asamblea Nacional